549537

San José de Cúcuta,

Nº 54-2-2026-001126
01/06/2026 11:15 a. m

Doctor
HUGO LEÓN TABORDA OCAMPO
Subdirector (E) CIES
SENA - Regional Norte de Santander
San José de Cúcuta

Asunto: Aprobación Suspensión contrato No. CO1.PCCNTR.8947686 de 2026.

Es oportuno indicar que la contratista INGRID JULIETH CARREÑO TRIANA, el 26 de mayo de 2026, mediante oficio radicado No. 54-1-2026-002690 y 54-1-2026-002730 del 2026, solicitó formalmente la suspensión del contrato descrito en el asunto, con fundamento en el "Estado de Embarazo", por el término de treinta días con fecha de inicio el 01 de junio hasta el 30 de julio de 2026.

En aras de estudiar la anterior solicitud, es necesario recordar que la suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico.

Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

Analizado lo anterior y actuando en calidad de supervisora, me permito aprobar la suspensión del contrato de Prestación de Servicios No.CO1.PCCNTR.8919751 que registra fecha de inicio el 2 de febrero del 2026 que tiene como objeto: "54_9537_231 Prestar servicios de carácter temporal para impartir formación titulada o complementaria en los diferentes niveles y modalidades en el programa de CAMPESENA del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios (CIES) Regional Norte de Santander"; se precisa que la suspensión de actividades establecidas en las obligaciones contractuales sería desde el 1 de junio hasta el 2 de agosto de 2026, y el reintegro para la prestación de servicios sería el 3 de agosto de 2026.

Así las cosas, y con el mayor respeto solicito se sirva ordenar a quien corresponda la gestión y elaboración del acta de suspensión del contrato de prestación de servicios personales en comento.

Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó, teniendo en cuenta que el calendario académico está ligado al tiempo de ejecución de los contratos de prestación de servicios de los instructores, lo que cambia entonces no es el plazo, sino el valor determinado en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal.

Cordialmente,

ALBA GISELA ARAQUE OROZCO
Supervisora del Contrato No
CO1.PCCNTR.8947686

Elaboró: Martha Yaneth Ferrer Cardenas-Profesional G01 Gestión Cc
Revisó: Angelith Alarcon S. – Abogada, Contratación CIES